



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION N.º: 2895**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
AMBIENTE**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Acuerdo Distrital No. 257 de 2006, Decreto Distrital No. 561 de 2006, Resolución No.110 de 2007, en concordancia con el Decreto No. 1594 de 1984 y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES.**

Mediante Consecutivo EAAB-0910-2006-ASB0231, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP informó a la Secretaría Distrital Ambiente, el resultado de la caracterización realizada el día 20 de diciembre de 2005, al establecimiento de comercio CURTIEMBRES J.R. ubicada en la Carrera 18 B No. 59 A 35 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

Que en atención al citado informe de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, efectuó visita técnica de seguimiento al establecimiento comercial denominado CURTIEMBRES JORGE RODRÍGUEZ identificado con Nit.11336224-6 ubicado en la Carrera 18 A Bis No. 59 A 35 Sur o Carrera 18 B No. 59 A 35 de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, en virtud de la cual emitió el Concepto Técnico No. 6769 del 08 de septiembre de 2006 y presentó las siguientes conclusiones:

**"ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN REMITIDA.**

*La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, remitió el informe de la caracterización de vertimientos, por muestreo compuesto, en la caja de inspección externa.*

*Los resultados y su comparación con la norma es:*

AP



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION N.º. 2895**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

Parámetro	Resultado obtenido	Norma	Estado
pH unidades	<b>11,55</b> <b>11,94</b> <b>11,87</b> <b>11,50</b> <b>11,84</b>	5 - 9	<b>Incumple</b>
Temperatura °C	17.1	<30	Cumple
DQO mg/l	<b>4399</b>	2000	<b>Incumple</b>
DBO5 mg/l	<b>1300</b>	1000	<b>Incumple</b>
Sólidos sedimentables ml/l	0,5 - 1.0	2.0	Cumple
Sólidos suspendidos totales mg/l	250	800	Cumple
Grasas y aceites mg/l	23	100	Cumple
Sulfuros mg/l	52.7	---	---
Cromo total mg/l	<b>3,049</b>	1.0	<b>Incumple</b>
Cromo hexavalente mg/l	N. D.	0.5	---
Caudal l/seg.	0.21	---	---

*La empresa esta realizando vertimientos de origen industrial sin contar con el respectivo permiso de vertimientos y excede los parámetros establecidos en la norma, de acuerdo al informe de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, presentando un grado de significancia UCH Medio.*

**CONCLUSIONES.**

*Se considera desde el punto de vista técnico que las actividades desarrolladas por la empresa no se pueden establecer en zona de ronda hidráulica, de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 619 de 2000 y por tanto se deben suspender".*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No: 2895**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, emitió el Concepto Técnico No.005015 del 15 de abril de 2008, como resultado de la evaluación y seguimiento ambiental de la visita técnica al establecimiento comercial CURTIEMBRES JORGE RODRÍGUEZ identificado con Nit. 11336224-6 cuyas instalaciones se encuentran ubicadas en la Carrera 18 A Bis No. 59 A 35 Sur o Carrera 18 B No. 59 A 35 de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

Que el mismo Concepto Técnico No.005015 del 15 de abril de 2008, presentó las siguientes consideraciones:

**"DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA:**

*El informe de la caracterización de vertimientos realizada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP y análisis del laboratorio Analquim Ltda. el día 27 de julio de 2007, de monitoreo a los vertimientos generados por la actividad industrial de la CURTIEMBRE JORGE RODRÍGUEZ.*

*La industria incumplió respecto de las condiciones máximas permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua, respecto a los parámetros solicitados para el sector curtiembres: pH en las cinco alícuotas recolectadas y adicionalmente en: cromo total, DBO5, DQO y sólidos suspendidos totales.*

*Al realizar el cálculo de grado de contaminación hídrica UCH, clasificado en el grupo 2, el vertimiento presentó un valor de UCH de 22.2 grado de significancia MUY ALTO.*

*En cuanto a los tratamientos existentes, la empresa tiene los siguientes sistemas de tratamiento: rejilla, trampa de grasas y aceites, cribado y lecho de carbón activado.*

*La caracterización se realizó el día 27 de julio de 2007, por muestreo compuesto en la caja de inspección externa. Los resultados y su comparación con la norma son los siguientes:*

90



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 2895**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

Parámetro	Resultado obtenido	Norma	Estado
pH unidades	<b>12.25 - 12.42</b>	5-9	<b>Incumple</b>
Temperatura ° C	16.2 - 16.7	<30	Cumple
DQO mg/l	<b>18182</b>	2000	<b>Incumple</b>
DBO5 mg/l	<b>13886</b>	1000	<b>Incumple</b>
Sólidos sedimentables lg/l	1.2	2.0	Cumple
Sólidos suspendidos totales mg/l	<b>6196</b>	800	<b>Incumple</b>
Grasas y aceites mg/l	83	100	Cumple
Cromo total mg/l	<b>3.6</b>	1	<b>Incumple</b>
Cromo hexavalente mg/l	<0.01	0.5	Cumple
Caudal l/seg.	0.724	---	---
Sulfuros mg/l	1678.7	---	---

**CARGAS CONTAMINANTES**

Parámetro	Concentración (Mg/L)	Carga producida (Kg/ mes)	Carga admitida (kg/mes)	Carga en exceso (Kg/mes)
DBO5	<b>13886</b>	519.01	37.38	<b>481.64</b>
SST	<b>6196</b>	231.59	29.90	<b>201.68</b>

**CONCLUSIONES.**

La empresa **CURTIEMBRES JORGE RODRÍGUEZ** no cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, no ha cumplido con el Requerimiento No. 22427 del 26 de septiembre de 2001, y a la fecha genera vertimientos sin permiso y no ha iniciado el trámite respectivo.

La industria **CURTIEMBRES JORGE RODRIGUEZ**, incumplió respecto de las condiciones máximas permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua, respecto de los parámetros: pH, cromo total, DBO5, DQO, y sólidos suspendidos totales de las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 2895**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

*Adicional a lo anterior y de acuerdo a consulta del POT, el predio de la Carrera 18 A No. 59 A 35 Sur, donde funciona el establecimiento CURTIEMBRES JORGE RODRÍGUEZ, parte del predio localizado se encuentra en la zona de ronda del Río Tunjuelito".*

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital Ambiente, con fundamento en el Concepto Técnico No. 5015 del 15 de abril de 2008, a través de la Resolución No.1917 del 15 de julio de 2008, resolvió imponer medida preventiva consistente en suspensión de actividades generadoras de vertimientos industriales al establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRES JORGE RODRÍGUEZ y/o al señor Jorge Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 11.336.224 de Bogotá, en calidad de propietario o representante legal del mencionado establecimiento, ubicado en la Carrera 18 A Bis No. 59 A 35 Sur o Carrera 18 B No. 59 A 35 de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

Que la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, mediante Resolución No.1918 del 15 de julio de 2008, resolvió abrir investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental, en contra del señor Jorge Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 11.336.224 de Bogotá, en calidad de propietario o representante legal del establecimiento CURTIEMBRES JORGE RODRÍGUEZ, ubicado en la Carrera 18 A Bis No. 59 A 35 Sur o Carrera 18 B No. 59 A 35 de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, y a quien se le formuló los siguientes cargos:

- 1. Por presuntamente verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado, sin el correspondiente registro y permiso de vertimientos infringiendo el artículo 1º de la Resolución No. 1074 de 1997.*
- 2. Por presuntamente no cumplir con los estándares de la Resolución No. 1074 de 1997, artículo 3º. en cuanto a los parámetros: pH, cromo total, DBO5, DQO y sólidos suspendidos totales.*

Que el anterior Acto Administrativo Resolución No.1918 del 15 de julio de 2008, fue notificado personalmente el día 09 de octubre de 2008, al señor Jorge Rodríguez identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.336.224 de Bogotá, en calidad de propietario del citado establecimiento comercial.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION No. 2895

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

Que dentro del término dispuesto en el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984, el propietario del establecimiento comercial señor Jorge Rodríguez presentó mediante radicado 2008ER46359 del 17 de octubre de 2008, ante la Secretaría Distrital Ambiente los descargos a la Resolución No. 1918 del 15 de julio de 2008.

**ARGUMENTOS.**

*Debido a la inundación en el año 1996, mi empresa sufrió grandes pérdidas materiales las cuales se aproximaron a \$160.000.000,00. Debido a esta crisis tuve que hipotecar mis propiedades, me embargo la DIAN y todas mis cuentas bancarias fueron congelada. Mi situación económica era demasiado preocupante ya que mi familia dependían de mi económicamente y no se recibió ninguna ayuda económica parte del Gobierno.*

*En el año 1997, presenté ante el DAMA hoy Secretaría Distrital Ambiente un Plan de Manejo, el cual no pude cumplir debido a mi situación. En este momento he podido salir de gran parte de las deudas ante la DIAN y he podido ponerme al día.*

*Nos han informado que las curtiembres que están ubicadas en la ronda del río, las comprará el Acueducto (proyecto Alameda) además, estoy ubicado en la manzana donde posiblemente se construya el centro de pelambre y curtiembre que esta avalado por la Secretaría Distrital Ambiente junto con la Corporación para el desarrollo de las microempresas, si el estudio de factibilidad favorece este sitio para el proyecto, los predios ubicados en esta manzana serían comprados.*

*En la reunión realizada el 18 de septiembre en el Centro de Convenciones Alfonso López, la Secretaria Distrital Ambiente, nos informó muy amablemente, que para las personas aportantes y que estamos apoyando la realización del parque industrial, tendríamos un poco de elasticidad por parte de ustedes.*

*Solicito un plazo par estar seguro si mi predio lo compra la Empresa de Acueducto y Alcantarillado o para el centro de pelambre y curtiembre.*

44



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 2895**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

*He realizado en la curtiembre algunas mejoras y están pendientes para desarrollar el plan de manejo que les presente, ya que las inversiones y el mantenimiento para mejorar los vertimientos son demasiados costosos.*

*Tengo conocimiento que varias curtiembres han hecho inversiones altísimas y aún no han logrado obtener el permiso de vertimientos por parte de la Secretaría Distrital Ambiente”.*

La Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, informó a la Dirección Legal Ambiental mediante Memorando 2008IE24022 del 05 de diciembre de 2008, lo siguiente:

*“ . . . y a solicitud de evaluar el desarrollo de la actividad del establecimiento (CURTIEMBRE JORGE RODRÍGUEZ) de acuerdo con el Concepto Técnico No. 6769 del 08 de septiembre de 2006, en la dirección Calle 59 B Sur No. 18 B 06 en donde funciona la empresa en comento, se realizó visita técnica el 03 de diciembre de 2008, confirmando que de acuerdo a lo informado por el propietario de la CURTIEMBRE JORGE RODRIGUEZ y lo verificado por la Ingeniera Ayda Judith Serrano, actualmente no se están desarrollando actividades que generen vertimientos de interés sanitario, teniendo en cuenta que se encuentra con medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 1917 del 15 julio de 2008, como resultado del Concepto Técnico No. 5015 del 15 de abril de 2008, en donde resalta que el predio en donde funciona esta Curtiembre se encuentra localizada en la zona de ronda del Río Tunjuelo”.*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Es criterio fundamental para la aplicación de la ley por parte de la autoridad ambiental, el objetivo de responsabilizar al contaminador por los daños que causa, lo que conlleva a que se de observancia al principio de responsabilidad ambiental, que hace posible la prevención de daños.

44



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 2895**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

El artículo 85 de la Ley 99 de 1993, establece los tipos de sanciones: *"El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas:*

*1º. Sanciones:*

- a) Multas diarias hasta por una suma equivalente a 300 salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución.*
- b) Suspensión del registro o de la licencia, la concesión, permiso o autorización.*
- c) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo y revocatoria o caducidad del permiso o concesión.*
- d) Demolición de la obra, a costa del infractor. . . .*
- e) Decomiso definitivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción".*

El artículo 213 del Decreto No. 1594 de 1984, dispone: *"Las sanciones deberán imponerse mediante resolución motivada, y deberán ser notificadas dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.*

*Si no pudiere hacerse la notificación personal, se hará por edicto, de conformidad con el Decreto No. 01 de 1984.*

Los cargos formulados en contra del establecimiento comercial CURTIEMBRE JORGE RODRIGUEZ, a través de su propietario señor Jorge Rodríguez, fueron por: *"Por presuntamente verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado, sin el correspondiente registro y permiso de vertimientos infringiendo el artículo 1º de la Resolución No. 1074 de 1997.*

*Por presuntamente no cumplir con los estándares de la Resolución No. 1074 de 1997, artículo 3º. en cuanto a los parámetros: pH, cromo total, DBO5, DQO y sólidos suspendidos totales".*





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 2895**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

Analizado el expediente DM-06-00-1335 y los conceptos técnicos emitidos se establece que el establecimiento de comercio CURTIEMBRE JORGE RODRÍGUEZ, incumplió las normas ambientales al generar contaminación por el vertido de las aguas residuales del proceso productivo a la red de alcantarillado de la Ciudad.

Los hechos probados dentro del procedimiento sancionatorio, indican que el establecimiento de comercio CURTIEMBRE JORGE RODRIGUEZ ha generado un impacto negativo en el recurso hídrico, por la generación de vertimientos sin el respectivo permiso y por cuanto desde el punto de vista técnico las actividades desarrolladas por el citado establecimiento de comercio para tratar los vertimientos no han sido suficientes, no garantizando el cumplimiento de los parámetros establecidos en las Resoluciones No.1074 de 1997 y No. 1596 de 2001 y por carecer del respectivo permiso de vertimientos que es otorgado por la autoridad ambiental, una vez que se verifique técnicamente el cumplimiento de la normatividad ambiental. La infracción se cometió en forma grave, que se impuso medida preventiva de suspensión de actividades por el alto e inminente riesgo de deterioro del medio ambiente y los efectos nocivos para la salud humana.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no se cause deterioro al ambiente o lo reduzca a sus mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. Es decir, toda actividad económica es susceptible de generar contaminación, pero es deber del responsable de dicha actividad, velar por el cumplimiento de las normas ambientales que regulan su actividad o le sean exigibles por parte de la Entidad competente y las normas que en procura de una menor cantidad de efectos contaminantes se establezcan.

El Decreto No. 2811 de 1974, dispone en su artículo 142, en concordancia con el artículo 65 y siguientes del Decreto No. 1594 de 1984 que: *"Las industrias solo podrán descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y en las condiciones que se establezcan"*

Los argumentos presentados como descargos a la Resolución No. 1918 del 15 de julio de 2008, no acuden fundamentos jurídicos válidos que permitan desvirtuar del

✍



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 2895**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

todo la ocurrencia de la violación a la normatividad ambiental, pues, el propietario de la CURTIEMBRE JORGE RODRÍGUEZ, pretende justificar la conducta con argumentos que no tiene nada de relación a los cargos formulados mediante la citada resolución. La información presentada no desvirtúa la existencia del hecho, por la cual se adelanta el proceso de investigación administrativa de carácter ambiental, teniendo en cuenta los informes de las caracterizaciones efectuadas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, Consecutivos EAAB 0910-2006-ASB0231 y EAAB-CEIAM 2007-C3-E107, los cuales constituyen una prueba idónea de la comisión de una infracción ambiental por contaminación al recurso hídrico. En virtud del principio de legalidad, existió un hecho contaminador, que según el artículo 3º. de la Ley 23 de 1973, se presentó cuando el citado establecimiento alteró al medio ambiente por verter cantidades, concentraciones o niveles superiores a los permitidos por el artículo 3º. de la Resolución No. 1074 de 1997.

Considerando lo expuesto por la Oficina de Control de Calidad y Usos del Agua de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, y lo observado en el Concepto Técnico No. 6769 del 08 de septiembre de 2006 en el: *"Numeral 5. CONCLUSIONES. Se considera desde el punto de vista técnico que las actividades desarrolladas por la empresa no se pueden establecer en zona de ronda y por tanto se deben suspender"*. Procede por parte de esta autoridad ambiental, advertir que la atribución funcional para la recuperación de las zonas de ronda del Río Tunjuelo, corresponde a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, D. C. ESP, como lo preceptúa la disposición contenida en el Parágrafo 2 del artículo del artículo 86 del Decreto No. 190 de 2004, en el cual se compilan los Decretos No. 619 de 2000 y No. 469 de 2003, que tratan del Plan de Ordenamiento Territorial para el Distrito Capital y que en su tenor literal dispone: *"La empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, realizará los estudios y acciones necesarias para mantener, recuperar y conservar los humedales en sus componentes hidráulico-sanitario, biótico y urbanístico, realizando además, el seguimiento técnico de las zonas de ronda y manejo y preservación ambiental". Para esto se seguirá las directrices de la autoridad ambiental competente en el marco del SIAC (Sistema ambiental del Distrito Capital), el PGA (Plan de Manejo Ambiental del D. C.) y con base en las directrices de la Convención de Ramsar (Ley No. 357 de 1997)". (. . .)*

40





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 2895**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

Por lo antepuesto, se remitirá lo actuado a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, D. C. ESP, igualmente, a la autoridad local, para que de acuerdo a sus competencias lleven a efecto lo pertinente para la recuperación del espacio público.

De acuerdo con lo manifestado y teniendo en cuenta los hechos que dieron lugar a la iniciación de la investigación de carácter ambiental, la Dirección Legal Ambiental estima procedente la imposición de la sanción de **cierre definitivo**, como la consecuencia jurídica atribuida a la persona natural o jurídica por la incursión de la contravención de carácter ambiental.

Que, el artículo 101 del Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso *transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera"*.

Que, el Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá: *"Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"* Asignaron a la Secretaría Distrital Ambiente entre otras funciones *"elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo; así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental"*

Que, mediante Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de *"expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 2895**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

*fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE :**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRE JORGE RODRÍGUEZ identificado con Nit.11336224-6 ubicado en la Carrera 18 A Bis No. 59 A 35 Sur o Carrera 18 B No. 59 A 35 de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, a través de su propietario señor Jorge Rodríguez identificado con la cédula de ciudadanía No.11.336.224 de Bogotá, por los cargos formulados en la Resolución No.1918 del 15 de julio de 2008, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer al establecimiento de comercio CURTIEMBRE JORGE RODRIGUEZ identificado con Nit.11336224-6 como **sanción el cierre definitivo** del citado establecimiento comercial de conformidad con lo establecido en el Numeral 1º. Literal c) del artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** La medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes, impuesta al establecimiento comercial CURTIEMBRE JORGE RODRÍGUEZ mediante Resolución No.1917 del 15 de julio de 2008, se mantendrá vigente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General De La Nación Unidad de Delitos Ambientales, para que asuma el conocimiento del presente caso y proceda a tomar las medidas que correspondan según su competencia y las disposiciones de la Ley 599 de 2001 Título XI, Capítulo Único.

**ARTÍCULO QUINTO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Así mismo, remitir





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 2895**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito de esta Ciudad, para que surta el mismo trámite y se ejecuta la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar la presente providencia al establecimiento de comercio CURTIEMBRE JORGE RODRÍGUEZ a través de su propietario señor Jorge Rodríguez, o quien haga sus veces, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.336.224, en la Carrera 18 A Bis No. 59 A 35 Sur o Carrera 18 B No. 59 A 35 de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 19 MAR 2009

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora legal Ambiental

PROYECTO MYRIAM E. HERRERA R.  
REVISÓ DIANA P. RÍOS G.  
Expediente DM-06-00-1335  
Radicado 2008ER46359 /17-10-08  
Radicado 2008IE24022 /05-12-08